

Constancia: 09 de julio de 2020.- Paso el presente asunto a Despacho informando que la mandataria judicial de la demandante presentó en 01 folio renuncia a su mandato.

Así mismo dejo constancia que a partir del 12 de marzo hasta el 30 de junio atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón al covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspensión de términos los que se reanudaron el 01 de julio del año que corre.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 0330

Popayán (C), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso "2019-00129-00- especial expropiación." formulado por SOCIEDAD SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A.S contra ROSA VIRGINIA GALINDO DE PATIÑO y otros, encontrándose pendiente para volver a fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para sustentación y fallo, en tanto la que se programó no pudo realizarse por la suspensión de términos a la que hace referencia la constancia secretarial, sucede que la mandataria judicial de la demandante en memorial que adjuntó comunicó que renuncia al poder a ella otorgado, informando que la parte se encuentra a paz y salvo por todo concepto.-

Para resolver si es posible aceptar la renuncia presentada, es necesario atender lo expuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que prescribe:

"(...).-

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

(...)"

Consecuentes con lo anterior se observa que del documento aportado por la apoderada que renuncia, no se tiene acreditado que hubiere sido enviada la comunicación a la entidad demandante informando tal hecho por parte de su apoderada judicial, por lo que no se suplen las exigencias previstas en el inciso relacionado, razón por la cual se hace indispensable

previamente aceptar la renuncia, que la peticionaria haga lo propio para proceder de tal manera.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SIN LUGAR** a ACEPTAR la renuncia del poder de la mandataria judicial de la demandante por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en firme esta decisión pase el asunto a Despacho para disponer lo legalmente correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0477e23c5a0b317732c651e32541cd8ddcdf34dd5617b482c90317e47b379fbf**

Documento generado en 10/07/2020 11:33:23 AM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,  
HOY 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO  
SECRETARIA